



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-3335-012-2018-00218-00  
DEMANDANTE: SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.*

**ACTA N° 164- 21  
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO  
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C., a los 8 días del mes de julio de 2021, siendo las 9:00 de la mañana fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVIENTES**

**APODERADO PARTE ACTORA:** *Dra. Paola Andrea Rincón*

**APODERADO PARTE DEMANDADO:** *Dra. Diana Paola Méndez Llanos, a quien se reconocer personería para actuar de conformidad con el poder previamente allegado.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

1. *Saneamiento del Proceso*
2. *Alegaciones y Juzgamiento*

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

*Escuchas las alegaciones finales en diligencia anterior, corresponde al Despacho proferir decisión de fondo.*

**FALLO**

**PROBLEMA JURÍDICO**

*Corresponde al Despacho determinar si la demandante participó como docente bajo la modalidad SAR (servicios académicos remunerados) en el marco del proyecto "COLOMBIA CREATIVA". En caso afirmativo si le asiste el derecho al pago de servicios académicos prestados en el referido proyecto.*

**CONSIDERACIONES**

## **1. Marco Normativo Servicios Académicos Remunerados -SAR**

*El artículo 69 de la Constitución señala que las Universidades bajo el presupuesto de la autonomía universitaria podrán regirse por sus propios estatutos. Así lo dispuso el Estatuto Constitucional*

*“**ARTICULO 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”*

*Por su parte el artículo 71 superior determina que el Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

*En virtud de lo anterior el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, profirió el Acuerdo 028 de 23 de julio de 2004, que en su artículo 1º definió los Servicios Académicos Remunerados-SAR de la siguiente manera:*

*“**ARTÍCULO 1.** Se denomina Servicio Académico Remunerado (SAR), el mecanismo a través del cual se reconocen incentivos económicos por la participación libre en la formulación y desarrollo de aquellos contratos con terceros, tales como asesorías, programas de extensión, investigación, educación continuada, que se constituyan como tal, acordes y en función del cumplimiento de la misión y objetivos de la Universidad Pedagógica Nacional”*

*En igual sentido, el Artículo 5º del mismo Acuerdo determinó que la participación del personal académico y administrativo en los SAR es libre y se ejerce por fuera de sus compromisos laborales adquiridos con la universidad, por lo cual recibirán reconocimientos económicos en la proporción del tiempo dedicado.*

*ARTÍCULO 5. El personal académico y administrativo de la Universidad Pedagógica Nacional, que por su formación y experiencia cumpla con el perfil requerido para el desarrollo de un SAR y que participe libremente en la prestación del mismo, por fuera de sus compromisos laborales ordinarios, podrá percibir reconocimientos económicos según la tipología del proyecto, la proporcionalidad del tiempo dedicado al mismo y las categorías de participación que le sean asignadas según reglamentación que para tal efecto expida la Rectoría.”*

*Ahora bien, el precitado Acuerdo 028 fue reglamentado a través de la Resolución 1145 de 2004 emanada de la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, en dicho acto se establecen las categorías de participación y ejecución en los proyectos, los criterios para calcular el reconocimiento económico por la participación libre de personal docente y administrativo de la Universidad en el desarrollo de un “SAR”, y se definieron los aspectos generales de ejecución y participación en un servicio académico remunerado.*

### **1.1. Del pago de Servicios Académicos Remunerados -SAR**

*El valor de las horas a pagar a título de incentivos en el marco de un SAR se encontraba reglamentado por la Resolución 1145 de 2004 cuyo artículo tercero establecía que los criterios para calcular el reconocimiento por la participación libre de personal docente como profesional, se calcula a razón de \$ 30.000 hora. Sin embargo, a partir del 25 de junio de 2014, estos pagos se ciñen a lo dispuesto en la Resolución 817 de 2014 que establece que el valor máximo del reconocimiento económico por la participación libre de personal docente de la Universidad en el desarrollo de un SAR, como profesional se calcula a razón de 0.084 SMLV hora. Así lo fijó la citada norma en su art. 3º:*

**ARTÍCULO 3.-** *Establecer los siguientes criterios para calcular el valor máximo del reconocimiento económico por la participación libre del personal docente, administrativo de la Universidad en el desarrollo de un SAR:*

**DIRECTOR:** *Se calcula a razón de 0,112 SMLMV hora, por el número de horas requeridas por el proyecto respectivo.*

**COORDINADOR:** *Se calcula a razón de 0,098 SMLMV hora, por el número de horas requeridas por el proyecto respectivo.*

**PROFESIONAL:** *Se calcula a razón de 0,084 SMLMV hora, por el número de horas requeridas por el proyecto respectivo.*

**TALLERISTA:** *Se calcula a razón de 0,056 SMLMV hora, por el número de horas requeridas por el proyecto respectivo.*

**PERSONAL DE APOYO:** *Se calcula a razón de 0.014 SMLMV hora, por el número de horas requeridas por el proyecto respectivo.*

**CONFERENCISTA:** *Según el perfil del conferencista y los recursos previos al proyecto.*

**GESTOR:** *Una vez perfeccionado y legalizado el convenio o contrato recibirá por una sola vez máximo el equivalente al 1% del valor total del proyecto contratado. El valor será deducible de los ingresos corrientes de que trata el Artículo 7 del Acuerdo 28 del 23 de julio de 2004 y debe ser autorizado por el Rector previo visto bueno de la Oficina de Planeación, antes de presentar la propuesta respectiva a la entidad contratante. (negrilla fuera del texto)*

## **2. Del proyecto “COLOMBIA CREATIVA”**

*Teniendo en cuenta la normatividad antes expuesta, la Universidad Pedagógica Nacional expidió la Resolución No. 1367 del 29 de octubre de 2009 mediante la cual se acogió el Programa de Servicios Académicos Remunerados SAR 21009, “Colombia Creativa” de Nivel de Complejidad C y puntaje 6. Dicho proyecto tuvo por objeto desarrollar el Convenio Interadministrativo No. 1468 del 25 de junio de 2009, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y el Ministerio de cultura, cuyo objeto era “Aunar esfuerzos humanos y técnicos para fomentar el acceso democrático a la educación superior en artes mediante la flexibilización curricular y puesta en marcha de programas académicos puedan atender la demanda de profesionalización de artistas (...)”*

*En el marco del proyecto “COLOMBIA CREATIVA” la accionada suscribió los convenios interadministrativos de profesionalización Nos 1310 de noviembre de 2013 y 189 de 30 de diciembre de 2015, con la Secretaría Distrital de Cultura y el Fondo de Desarrollo Local de Bosa.*

## **3. Caso Concreto.**

### **3.1. De las pretensiones.**

*En el sub judice la parte actora solicita la remuneración de los servicios prestados como docente en la ejecución de los convenios interadministrativos de profesionalización Nos 1310 de noviembre de 2013 y 189 de 30 de diciembre de 2015, pagos que la entidad niega bajo el argumento que la señora SIRLEY MARTINEZ no fue convocada a dicho proyecto, por tanto, no está incluida en las resoluciones que ordenan el pago de ese tipo de incentivos.*

### **3.2. De lo probado en el proceso.**

#### **3.2.1. pruebas documentales.**

*Del material probatorio aportado por la entidad a folio 5 del archivo digital denominado "Remisión derecho de petición y respuesta" se lee Oficio de 9 de febrero de 2017 dirigido a la accionante, en el cual la subdirectora de Asesorías y Extensión de la universidad, en relación con la participación de la hoy demandante Sirley Martínez en el proyecto Colombia Creativa informa lo siguiente:*

- 1. En el listado de docentes convocados en el segundo semestre de 2013 para participar en el Proyecto Colombia Creativa no se encontró la profesora Sirley Yolima Martínez Santos.*
- 2. En el listado de participación de profesores por semestre la profesora Sirley Yolima Martínez Santos figura para 2014-2 y 2015-1(Bosa), 2014-2 y 2015-1 (Secretaría).*
- 3. En la programación del calendario académico 2do semestre cohorte 4 grupo Bosa, la profesora Sirley Yolima Martínez Santos, figura asignada para el espacio académico VOZ (danza-teatro) para los días 11. 12. 25. 26 de abril y 1. 9 de mayo. Para la cohorte 4 del grupo Secretaría de Cultura, tercer semestre con el mismo espacio académico los días 18. 19 de abril y 1. 2. 3, 13 de mayo.*
- 4. Pese a lo identificado en los puntos 1, 2 y 3, en las Resoluciones de Incentivos generadas para el proyecto no se encontró referenciada la profesora Sirley Yolima Martínez Santos y tampoco en las solicitudes para gestión de resoluciones de incentivos y contratos realizadas por el profesor Jhon Fredy Palomino Amador. coordinador del proyecto"*

La anterior información fue reiterada en el Oficio 201704200035391 de 22 de junio de 2017 aquí enjuiciado.

*-Del archivo digital aportado por la entidad y denominado "Remisión derecho de petición y respuesta varios" a folio 21 se observa una tabla identificada como "PROGRAMA COLOMBIA CREATIVA COHORTE No. 4 GRUPO BOSA CALENDARIO ACADEMICO 2do SEMESTRE". Allí se encuentra asignada la docente Sirley Martínez a la clase de Voz (danza-teatro) para los días 11, 12, 25 y 26 de abril y 1 y 9 de mayo. Del mismo archivo a folio 27 en la tabla nombrada como "PROGRAMA COLOMBIA CREATIVA COHORTE No. 4 GRUPO SECRETARIA DE CULTURA CALENDARIO ACADEMICO 3er SEMESTRE, se designa a la docente Martínez a la asignatura Voz (danza-teatro) en los días 18 y 19 de abril y 1,2,3 y 16 de mayo. De igual manera, a folio 23 del precitado documento magnético se halla el cuadro "PROGRAMA COLOMBIA CREATIVA COHORTE No. 4 CRONOGRAMA SEGUNDO SEMESTRE GRUPO SECRETARIA DE CULTURA, donde se evidencia que para la disciplina de Poéticas (danza-teatro) se programan sesiones el día 14 de diciembre, 24 -25 de enero y 7 y 8 de febrero. El horario de las precitadas sesiones era de 1 a 5 pm.*

*En otro de los documentos aportados por la Universidad Pedagógica denominado "Remisión derecho de petición parte 2" a folio 109 se encuentra el cronograma PROGRAMA COLOMBIA CREATIVA COHORTE No. 4 GRUPO BOSA CALENDARIO ACADEMICO 1er SEMESTRE, allí se programó la clase de Poéticas (danza-teatro) para los días 31 de enero, 01, 14 y 15 de febrero, en horario de 1 a 5 p.m.*

*-A folio 60 y s.s. del expediente se aportaron las Resoluciones Rectoriales Nos. 1527 de 03 de diciembre de 2014, 311 de 18 de abril de 2015 y 578 de 12 de junio de 2015, a través de las cuales se reconoce un incentivo económico a quienes participaron en el SAR 21009 "COLOMBIA CREATIVA". Entre otros, se relacionan allí los docentes César Falla Sánchez y Diana Marcela Rodríguez, pero no se encuentra incluida la demandante.*

*- Con el libelo demandatorio fueron anexados a folios 36 a 132 diferentes constancias de correo electrónico remitido por Diana Rodríguez Coordinadora Académica desde el dominio [profesionalizacioncultura@gmail.com](mailto:profesionalizacioncultura@gmail.com), y dirigido entre otros al correo de la accionante [martsir@hotmail.com](mailto:martsir@hotmail.com), en los cuales se tratan temas de coordinación e instrucción sobre el desarrollo del programa de profesionalización "Secretaría de Cultura y Bosa" en el marco*

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001-3335-012-2018-00218-00

DEMANDANTE: SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS

DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.

*del proyecto de COLOMBIA CREATIVA, así como el estado de pagos por servicios docentes dentro del referido proyecto.*

*-Mediante memorando de 22 de abril de 2021, la subdirectora de Asesorías y Extensión de la Universidad Pedagógica, informa que en el Proyecto de Colombia Creativa fueron vinculados por Resolución de incentivos 95 docentes, a través de carta de invitación 49 y mediante contrato de prestación de servicios 9 docentes, resaltando que en ninguno de estos documentos se evidencia la demandante. Anexa archivo de Excel donde se identifica a cada uno de los docentes; sin embargo, no se aportaron las cartas de invitación, ni los contratos de prestación de servicios.*

### **2.2.2. Prueba Testimonial.**

*En diligencia de 30 de abril de 2021 se recibieron las declaraciones de tres estudiantes y dos docentes del proceso de profesionalización de Colombia Creativa.*

*Los declarantes **Sandra Milena Guerra, Giovanni Gamboa y Didier Antonio Muñoz**, quienes fueron estudiantes del proceso de profesionalización, del convenio suscrito entre la Universidad Pedagógica y el Fondo de Cultura de Bosa, manifestaron que conocieron a la aquí demandante por cuanto fue su docente de voz y poéticas en el proceso de profesionalización en el año 2015. Coincidieron estos deponentes en señalar que las clases las recibían los fines de semana y festivos en horario de 8 a 12 y de 1 a 5, jornada en la cual tenían dos docentes uno en la mañana y otro en la tarde, precisando que excepcionalmente era un solo docente. El testigo Giovanni Gamboa, informó que adicional a las clases, recibió tutorías de la docente Sirley Martínez, la cuales no tenían un horario fijo, sino que eran concertadas según disponibilidad profesor-estudiante. En este punto debe señalarse que la calidad de estudiantes el Despacho la constató con el “listado general de estudiantes Bosa 2014-2016” visto a folio 35 del archivo digital allegado por la entidad y denominado “Remisión derecho de petición y respuesta varios”*

*A su turno, el docente **César Andrés Falla** en su declaración informó al Despacho que conoce a la actora desde el año 2012 que fue compañero de ella en el proceso de Profesionalización en 2015. Informó que la docente Sirley daba clases de voz y dramática. Sobre el referido proyecto de profesionalización el testigo detalló que la vinculación al mismo se hizo de manera verbal, que el pago en ese programa se hacía en el marco de un SAR, es decir, por horas ejecutadas las cuales eran externas a los compromisos laborales adquiridos con la Universidad. Agregó que el proyecto se desarrollaba los fines de semana y que mensualmente hacían reuniones de docentes en las que participaba la profesora Sirley Martínez. Concluyó señalando que a él si le pagaron la participación en el citado proyecto.*

*Por su parte la Docente **Diana Marcela Rodríguez**, manifestó que conoce a la demandante por haber trabajado en la Licenciatura de artes escénicas y en el proyecto Colombia Creativa que se desarrolló en los años 2013 a 2016. Informó que era la Coordinadora Académica de las Cohortes de Bosa y Secretaría de Cultura, precisando que tal designación junto con sus funciones fue hecha de manera verbal directamente por el Decano de la Facultad de Bellas Artes. Reseñó que sus funciones en el proyecto consistían en convocar a los profesores, organizar los horarios de las clases, delegar en los profesores la dirección de trabajos de grado y asistir a comités técnicos. Manifestó que por instrucción del Decano convocó a la docente Sirley Martínez al proyecto, para lo relacionado con la parte académica y los planes de trabajo, destacando que el Coordinador del SAR John Fredy Palomino junto con el Decano eran los encargados de la parte administrativa y la asignación de los montos de reconocimiento por el trabajo docente.*

*Sobre la asignación académica de la demandante en el proyecto de Colombia Creativa, la testigo informó que la docente Sirley Martínez orientaba las asignaturas de Poéticas, Voz y Dirección de trabajos de grado en el año 2015. Detalló que las clases se desarrollaban los fines de semana y que la demandante tuvo 2 tutorías, actividades que eran externas a los compromisos laborales adquiridos con la Universidad Pedagógica Nacional, por cuanto se desarrollaban en el marco de un SAR. Al indagársele sobre el pago de los servicios prestados por la accionante el proyecto de Colombia Creativa, enfatizó que al respecto su función se limitaba a reportar al Coordinador del SAR el número de horas laboradas por*

*cada docente según la programación y que era aquel el encargado de gestionar los pagos. Manifestó que tal reporte se hacía mediante cuadro de Excel remitido a través de un correo electrónico que se había creado exclusivamente para el proyecto Colombia Creativa*

*Como sustento de su afirmación relacionada con el trabajo docente asignado a la aquí demandante, aportó un documento en formato Word denominado "RELACIÓN HORAS LABORADAS" (sic) (fl.264) el cual fue debidamente expuesto en la diligencia, donde al examinar las propiedades del mismo se evidenció que había sido creado el 5 de septiembre de 2015 a las 12:03 pm (fl 265 e inst. 1:16:30 de la grabación anexa). Sobre este documento afirmó que era elaborado por ella con fundamento en lo que hacían los docentes y en coordinación con ellos, basándose en los cronogramas establecidos semestralmente.*

El contenido del documento se transcribe a continuación:

***"Clase de poéticas. Enero - febrero de 2015"***

<b>GRUPO</b>	<b>CLASES</b>	<b>TUTORÍAS</b>	<b>HORAS ACUMULADAS</b>
<b>BOSA</b>	31 de enero 01 de febrero 14 de febrero 15 de febrero  Cada clase de 4hs en el horario de 1 a 5 p.m.	<b>Damaris Barragán</b> *13/02/2015 1h. *19/02/2015 1h.  <b>Edwin Riaño</b> *22/02/2015 2hs *23/02/2015 1h.	Clases: 16hs  Tutorías: 5hs
<b>SECRETARÍA</b>	07 de febrero 08 de febrero  De 1 a 5 p.m.  14 de febrero. Realizamos clase de 1 a 9 p.m. *  *Porque las primeras fechas que me dieron por enfermedad no pude asistir, por eso el 14 trabajamos 8 horas con un descanso de media hora. Ese día de 1 a 5 invité a una amiga bailarina para que les hablara sobre poéticas de la Danza, mientras yo trabajaba con el grupo de Bosa.	No tutorías con secretaría	Clases: 16hs
<b>TOTAL HORAS</b>			<b>37 horas trabajadas.</b>

***Clase de voz. Abril – Mayo 2015.***

<b>GRUPO</b>	<b>CLASES</b>	<b>TUTORÍAS</b>	<b>HORAS ACUMULADAS</b>
<b>BOSA</b>	11 de abril 12 de abril 25 de abril 26 de abril 9 de Mayo 10 de mayo  Cada clase de 4hs en el horario de 1 a 5 p.m.	<b>Edwin Riaño</b> *22/05/2015 2hs  <b>Giovanni Gamboa</b> *17/04/2015 2hs  *26/06/2015 1h.	Clases: 24hs  Tutorías: 5hs
<b>SECRETARÍA</b>	18 de Abril 19 de Abril 1 de Mayo 2 de Mayo 3 de Mayo 16 de mayo	<b>Inés Ramos</b> (Visuales)  *06/05/2015 2hs *22/05/2015 2hs	Clases: 24hs  Tutorías: 4hs

	<i>Cada clase de 4hs en el horario de 1 a 5 p.m.</i>		
<b>TOTAL HORAS</b>			<b>57 horas trabajadas.</b>

*TOTAL HORAS: 37 + 57 = 94 horas trabajadas.  
(Sumatoria de los dos semestres)”*

### **2.3. Análisis del material probatorio.**

*De las pruebas relacionadas en el acápite anterior y analizadas de manera conjunta esta Censora encuentra acreditado lo siguiente:*

- ✓ *La ejecución de los convenios interadministrativos de profesionalización Nos 1310 de noviembre de 2013 y 189 de 30 de diciembre de 2015, con la Secretaría Distrital de Cultura y el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, suscritos en el marco del proyecto “Colombia Creativa”, se hizo bajo la modalidad de un SAR.*
- ✓ *La entidad accionada asiente en los Oficios de 9 de febrero y 22 de junio de 2017 que la señora Sirley Yolima Martínez Santos participó en el proceso de profesionalización en el marco de Colombia Creativa, para los semestres de 2014-2 y 2015-1(Bosa), 2014-2 y 2015-1 (Secretaría), en el espacio académico de VOZ (danza-teatro) para los días **11, 12, 25, 26 de abril y 1, 9 de mayo (Bosa) y los días 18, 19 de abril y 1, 2, 3, 16** de mayo (Secretaría),*
- ✓ *Las clases de poéticas (danza y teatro) que fueron atendidas por la aquí demandante, el **31 de enero 01, 14 y 15 de febrero de 2015** en el grupo de Bosa y **24 -25 de enero y 7 y 8** de febrero en el grupo de Secretaría de Cultura, según relaciona la testigo Diana Rodríguez con el documento aportado, tienen sustento en los cronogramas aportados por la entidad en los archivos digitales Remisión derecho de petición parte 2” folio 109 y Remisión derecho de petición y respuesta varios” folio 23.*
- ✓ *Las tutorías indicadas por la declarante Diana Marcela Rodríguez (**3 horas**: 2 horas el 17 de abril y 1 hora el 26 de junio de 2015, según cronograma allegado) fueron corroboradas por el testigo Giovanni Gamboa, quien afirmó que había recibido tutorías de la accionante.*
- ✓ *Las tutorías ofrecidas a la estudiante Inés Ramos Linares los días 6 y 22 de mayo de 2015 que corresponden a **4 horas** y se relacionan en el documento allegado por la testigo Diana Rodríguez, es acorde con el archivo adjunto al correo de 31 de mayo de 2015 enviado desde el dominio [profesionalizacioncultura@gmail.com](mailto:profesionalizacioncultura@gmail.com) a la aquí demandante. (fls. 38-39)*
- ✓ *La Coordinación Académica del proyecto “Colombia Creativa” en la universidad Pedagógica Nacional estuvo a cargo de la docente Diana Rodríguez, como se confirmó con su testimonio y con las diversas constancias del correo electrónico [profesionalizacioncultura@gmail.com](mailto:profesionalizacioncultura@gmail.com). Se resalta que si bien dicha dirección no pertenece al dominio de la Universidad demandada, las citadas constancias allegadas con la demanda y que también se evidencian en el expediente administrativo aportado por la entidad, dan cuenta que a través de dicho correo se intercambiaba amplia información en distintas fechas del año 2015 relacionada con el Programa Colombia Creativa, a saber: citaciones para reunión de profesores, actas de reuniones, informes de tutorías, cronograma de actividades, entre otros, elementos que atendiendo la sana crítica, son suficientes para corroborar la veracidad de la información allí contenida.*
- ✓ *Conforme con las declaraciones y los cronogramas enunciados, la sesión por día*

*asignada a los docentes en el proceso de profesionalización era de 4 horas de 8 a 12 o, de 1 a 5.*

- ✓ *En los actos de reconocimiento y pago por las horas laboradas (Resoluciones de incentivos) en el marco de Colombia Creativa, no se encuentra la docente Sirley Martínez, pero sí profesores a quienes se les asignó carga laboral en el mismo cronograma de la demandante, como es el caso de César Falla y Diana Rodríguez.*

*De lo expuesto se colige diáfano que la señora SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS, participó como docente en el proyecto de profesionalización de los convenios suscritos por la accionada con la Secretaría Distrital del Cultura y el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, dentro del marco de Colombia Creativa, durante el 2015 los días **24, 25 y 31 de enero; 01, 07, 08, 14 y 15 de febrero; 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril; 1, 2, 3, 9 y 16 de mayo**, en jornada de **4 horas** cada día y adicionalmente se acreditaron **7 horas** de tutoría a los estudiantes Giovanni Gamboa e Inés Ramos Linares; sin embargo, ese tiempo laborado no fue remunerado.*

*En este punto destaca el Despacho que, si bien la entidad en oficio de 22 de abril de 2021 informó que los docentes del programa Colombia Creativa fueron vinculados a través de Resolución de incentivos, cartas de invitación y contrato de prestación de servicios; lo cierto es que, revisadas las citadas resoluciones estas no constituyen una forma de vinculación al proyecto, sino que son actos que reconocen estímulos económicos por haber participado en el programa, reconocimiento que como se dijo, no fue dado a la docente MARTINEZ SANTOS. Ahora bien, respecto de las cartas de invitación y contratos de prestación de servicios, examinado detalladamente el expediente administrativo aportado por la accionada, no se encontraron dichos documentos, solo se halló una tabla de excel en la que se relaciona a un grupo de docentes, pero sin información relevante.*

*Ahora bien, el apoderado de la entidad cuestiona en sus alegaciones finales que no existe claridad sobre las fechas en las que presuntamente fueron prestados los servicios por la demandante, menciona que el testigo Bolívar afirmó que dichos servicios se hicieron de 2015 a 2017 y otros docentes señalaron que habían sido realizados en 2016. Al respecto precisa el Despacho que todos los testigos coincidieron en señalar que la demandante había participado en el proceso de profesionalización en el año 2015, estas afirmaciones se corroboran con los oficios expedidos por la demandada y relacionados en líneas anteriores. Aunado a ello, se aclara que no se recibió declaración de ningún testigo identificado como Bolívar.*

*También señala la defensa que, el cronograma presentado por la testigo Diana Rodríguez que fija los horarios de clase, fue elaborado nueve meses después del inicio de la presunta relación laboral, siendo ilógico que se haga la programación con posterioridad al desarrollo de las clases. Sobre el particular, resalta esta Censora que dicho documento no corresponde a un horario de trabajo, sino a un reporte de cumplimiento de las horas programadas y efectivamente trabajadas, reporte que como quedó establecido, tiene sustento en los cronogramas aportados por la entidad en los archivos digitales identificados como "Remisión derecho de petición parte 2" folio 109 y Remisión derecho de petición y respuesta varios" folio 23. De otro lado, sobre el documento aportado por el testigo Didier Muñoz que corresponde a un cronograma de clases (fl.267), el Despacho encontró que es una reproducción de la programación vista a folio 109 del archivo PDF denominado Remisión derecho de petición parte 2" y aportado por la entidad.*

#### **2.4. Decisión.**

*Bajo las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas, encuentra esta Juzgadora que la demandante prestó sus servicios como docente en la ejecución de convenios suscritos para profesionalización de artistas en el marco del Proyecto de Colombia Creativa. En consecuencia, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las horas laboradas bajo los parámetros de un SAR, por lo cual habrá de declararse la nulidad del acto acusado y ordenar el correspondiente pago.*

## **2.5. Del restablecimiento de Derecho.**

Como quedó demostrado, la accionante prestó sus servicios como docente en el proyecto de Colombia Creativa en el año 2015 en jordana de 4 horas, los días, 25 y 31 de enero; 01, 07, 08, 14 y 15 de febrero; 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de abril; 1, 2, 3, 9 y 16 de mayo, para un total de **setenta y dos (72) horas**. Adicionalmente, se acreditó que realizó dos tutorías equivalentes a **siete (7) horas**.

En este punto hay que precisar que la tutoría brindada a la estudiante Inés Ramos, no se tomará como asesoría de trabajo de grado como lo pretende la parte actora, toda vez que no obra prueba documental que lo soporte y la señora Ramos no fue llamada a declarar. De manera que dicha tutoría equivalente a cuatro (4) horas deberá pagarse como hora normal de participación en el proyecto de Colombia Creativa.

En consecuencia, el **total de 79 horas** de participación de la demandante en el proceso de profesionalización desarrollado en el marco del proyecto de Colombia Creativa, deben remunerarse teniendo en cuenta, lo dispuesto en la Resolución 817 de 2014 según el cual el valor del reconocimiento económico por la participación libre de personal docente en un SAR, se calcula a razón de 0.084 SMLV hora, salario que para el año 2015, fecha en que se desarrollaron las horas no pagadas, correspondía a \$644.350. Así, al hacer la operación aritmética se tiene que el **valor de la hora equivale a \$54.125**, el cual multiplicado por las **79 horas** acreditadas da un total de **\$4.275.875**, suma que se ordenará pagar a título de restablecimiento.

## **3. Prescripción**

En el caso de autos se tiene que no operó el fenómeno prescriptivo, toda vez que se están reclamando acreencias generadas desde enero de 2015, la petición que interrumpió la prescripción se elevó a la entidad en mayo de 2017 y en entre esta última fecha y la presentación de la demanda, enero de 2018, no transcurrieron 3 años.

## **4. Condena en Costas**

Se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado<sup>1</sup>

Así, habida cuenta que la parte actora tuvo que nombrar apoderado para que representara sus intereses y que la entidad aun sabiendo que la demandante sí había participado en el proyecto de Colombia Creativa, sin justificación alguna, en sede administrativa no atendió lo reclamado, se condenará en costas a la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL y a favor de la accionante, en la suma de un (1) SMMLV para el año 2021.

## **5. Remanentes**

El Despacho destinará el remanente de los gastos a favor del Consejo Superior de la judicatura, una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas (8º del Acuerdo 2552 de 2004).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

## **RESUELVE**

<sup>1</sup> Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-3335-012-2018-00218-00  
DEMANDANTE: SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del Oficio 201704200035391 de 22 de junio de 2017, que negó el reconocimiento y pago de los Servicios Académicos prestados por la señora **SIRLEY YOLIMA MARTÍNEZ SANTOS** en el proyecto de Colombia Creativa.

**SEGUNDO: CONDENAR A LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL** a pagar a la señora **SIRLEY YOLIMA MARTÍNEZ SANTOS** la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.275.875)**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** La suma reconocida deberá actualizarse conforme con lo previsto en el inciso 5º del artículo 187 del CPACA

**CUARTO:** La entidad dará cumplimiento a este fallo en los términos establecidos en los artículos 192 y 195 del CPACA.

**QUINTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada y en favor de la demandante, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente

**SEXTO: DESTINAR** los remanentes de los gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la judicatura de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** este fallo para su cumplimiento, como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OCTAVO: EJECUTORIADA** esta providencia **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones respectivas.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Las partes cuentan con el término de ley para interponer recursos.

**Se deja constancia que la parte accionada interpone recurso de apelación que sustentará en el término de ley.**

Asistió como secretaria ad hoc Fernanda Fagua

**Firmado Por:**

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d55dd40ec7f8f98c023708ef8715aac1e9526ef2837eaed0bc9d615a2ee9b504**

Documento generado en 12/07/2021 11:33:57 AM

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 11001-3335-012-2018-00218-00  
DEMANDANTE: SIRLEY YOLIMA MARTINEZ SANTOS  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***